



**OBSERVACIONES DE OSTOSSOLA AL
LIBRO VERDE SOBRE UNA
INICIATIVA CIUDADANA EUROPEA**

Madrid, 29 de enero de 2010

I. INTRODUCCIÓN

OstosSola es una consultora española especializada en estrategia de comunicación política, social y empresarial. Con nueve años de vida y más de treinta consultores, OstosSola presta sus servicios en más de quince (15) países de Hispanoamérica, y tiene oficinas en México, República Dominicana y en Estados Unidos, siendo su sede principal en Madrid, España.

OstosSola en 2004 trabajó en la estrategia y gestión de la consecución de 500.000 firmas para apoyar una iniciativa legislativa popular en España que sí logró llegar a la Mesa del Congreso, porque estuvo planteada en tiempo y forma, con todos los requisitos legales impuestos, pero que fue rechazada por la misma Mesa del Congreso.

Durante los 32 años de la actual democracia en España, se han presentado 62 iniciativas legislativas a nivel nacional, es decir, una media de 1,9 propuestas al año, de ellas sólo el 14% ha pasado a la Mesa del Congreso, y de estas, sólo una ha sido aprobada, una Iniciativa Legislativa Popular relativa a la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en concreto la reclamación de deudas comunitarias. Lo que significa un éxito de 1,6% sobre el total de las presentadas. Si sólo una propuesta de Iniciativa Legislativa Popular gana en todo este periodo constitucional nos puede llevar a pensar, por un lado, que todavía nos falta madurez democrática para asumir responsabilidades en iniciativas legislativas, o por otro lado, que la accesibilidad de los ciudadanos para presentar esta propuesta es demasiado rígida como para pensar que este mecanismo es un cauce para la democracia directa.

En este sentido, y en base a nuestra experiencia, nos atrevemos a opinar sobre los aspectos que el libro Verde sobre Iniciativa Legislativa Europea, que en todo caso, entendemos que es una herramienta privilegiada para reforzar el tejido democrático de la Unión Europea y que dará una nueva dimensión a la democracia europea, reforzando la participación de los ciudadanos y la sociedad civil organizada en la configuración de las políticas de la Unión Europea. Y en este sentido, agradecemos y aplaudimos la idea de abrir este proceso de consulta del Libro Verde sobre la Iniciativa Ciudadana Europea a particulares y consultores.

II. CUESTIONES PARA LA CONSULTA

1. Número mínimo de Estados miembros de los que deben proceder los ciudadanos

Preguntas:

¿Considera que un tercio del número total de Estados miembros puede constituir el «número significativo de Estados miembros» que exige el Tratado? En caso negativo, ¿qué umbral considera apropiado y por qué? La

Consideramos como la Comisión que con un umbral de un tercio de países, se alcanzaría por un lado, un equilibrio adecuado para garantizar una representatividad, y por otro lado, facilitar el recurso al instrumento.

2. Número mínimo de firmas por Estado miembro

Preguntas:

¿Considera que el 0,2 % de la población total de cada Estado miembro es un umbral adecuado?

En caso negativo, ¿tiene otras propuestas a este respecto para lograr el objetivo de garantizar que la iniciativa ciudadana sea realmente representativa de un interés de la Unión?

Consideramos que un millón de firmas es representativo sí además, están distribuidas por un número de Estados Miembros, entendemos si bien en la mayoría de Estados Miembros para este instrumento siempre el porcentaje es mayor al 0,2% para que éste sea un instrumento eficaz de participación ciudadana efectiva, pensar en un porcentaje mayor cercano o del 1% de la población de los ciudadanos de la Unión, nos llevaría a cinco millones de firmas, lo que hace casi imposible el ejercicio de este derecho, no solo por el número tan significativo, sino además por el grado de complejidad adicional de la recogida a nivel nacional internacional. Que el porcentaje mínimo exigido para uno de los Estados Miembros que sean necesarios en la ICE sea del 0,2% parece suficiente para comprobar que es una propuesta merecedora de tener en cuenta a la hora de legislar en políticas públicas europeas.

3. Admisibilidad para apoyar una iniciativa ciudadana: edad mínima

Preguntas:

¿Cree que la edad mínima exigida para apoyar una iniciativa ciudadana europea debería estar vinculada a la edad exigida para votar en las elecciones al Parlamento Europeo en cada Estado miembro?

En caso negativo, ¿qué otras opciones considera adecuadas y por qué?

Definitivamente, entendemos que la edad mínima exigida para apoyar la iniciativa ciudadana europea debe estar vinculada con la exigida para votar en las elecciones al Parlamento Europeo, entre otros motivos porque deberán ser las autoridades nacionales, de los Estados Miembros en el caso de España, la Oficina del Censo Electoral y la Junta Electoral Central los que verifiquen, autentifiquen y recuenten las firmas. Por tanto, la edad sería 18 años, y salvo en el caso de Austria, que sería 16 años que es la edad mínima para votar.

4. Forma y redacción de la iniciativa ciudadana

Preguntas:

¿Considera suficiente y adecuado exigir que en la iniciativa se expongan claramente el asunto y los objetivos de la propuesta con respecto a la cual se invita a la Comisión a actuar?

Entendemos que no es suficiente que la iniciativa exponga claramente asunto y los objetivos de la propuesta por varios motivos:

Primero; un proyecto de acto legislativo con disposiciones jurídicas fácilmente reconocible facilitaría la labor de la Comisión.

Segundo; un proyecto de acto legislativo permitirá dar más claridad e impedirá la presentación de varias iniciativas sobre la misma cuestión.

Tercero; dado que se espera que en todo caso las entidades promotoras, antes de poner en marcha toda la maquinaria, pedirán consulta jurídica para comprobar que la Iniciativa entra en el marco de las atribuciones de la Comisión, pedirán igualmente al equipo jurídico que encarguen la redacción del texto como acto legislativo y con disposiciones fácilmente reconocibles.

En todo caso, igualmente será requisito indispensable que se exponga claramente el asunto y los objetivos de la propuesta para la mejor comprensión de los ciudadanos firmantes.

5. Requisitos aplicables a la recogida, la verificación y la autenticación de las firmas

Preguntas:

¿Cree que debería existir una serie de requisitos de procedimiento comunes aplicables, a escala de la UE, a la recogida, la verificación y la autenticación de las firmas por parte de las autoridades de los Estados miembros?

Entendemos que para facilitar la recogida de firmas a nivel europeo es necesario que exista un procedimiento común, porque en otro caso, será necesario contratar a un equipo jurídico en cada país miembro que clarifique los requisitos de verificación y control de los organismos y autoridades de cada Estado Miembro, plazos de entrega, modo de recogida y presentación de las firmas que encarecería y complicaría tanto el mecanismo recogida y entrega de firmas en plazo que haría muy difícil el ejercicio de este derecho.

Se debe definir qué autoridad dentro de la Comisión asume la responsabilidad de gestionar las Iniciativas Ciudadanas Europeas tanto de los trámites para la recepción, para la admisión, para su envío a las autoridades de los Estados Miembros de las firmas para su verificación, autenticación y recuento por parte de la autoridad nacional, y en su caso, este organismo reclamaría las respuesta en plazo de los Estados Miembros, y además, ordenar la tramitación parlamentaria. En definitiva, el particular o la entidad promotora de la iniciativa sólo tendrá que tratar con una autoridad

Europea que será su único interlocutor, la complejidad de otro procedimiento en el que la entidad promotora o particular se vea obligado a dirigirse a cada uno de los Estados Miembros, con normativas específicas y procedimientos específicos en cada uno de ellos, haría en todo punto, inaplicable el ejercicio de este derecho.

¿Hasta qué punto deberían poder aplicar los Estados miembros disposiciones específicas a nivel nacional?

Entendemos que únicamente los Estados Miembros podrán;

a) Definir las autoridades nacionales encargadas de autenticar, verificar y recontar las firmas en los tiempos marcados por el procedimiento común.

b) Definir la edad para votar y se responsabilizan para hacer posible el voto de los ciudadanos de la UE residentes en el país, con las mismas condiciones que el derecho a voto que se exige en las elecciones al Parlamento Europeo.

c) Definir la seguridad y autenticación de la participación ciudadana en línea que será regulada y supervisada por los Estados Miembros, en el caso que no tengan legislación en esta materia de forma subsidiaria existirá un procedimiento de seguridad y autenticación común para que todos los ciudadanos puedan participar en línea.

En nuestra opinión, estas serían las tres únicas disposiciones específicas a nivel nacional.

¿Se necesitan procedimientos específicos para garantizar que los ciudadanos de la UE puedan apoyar una iniciativa ciudadana con independencia de su país de residencia?

Tiene todo el sentido, que los ciudadanos que residan fuera de su país de origen puedan apoyar iniciativas ciudadanas. Los Estados miembros deben aprovechar la experiencia que hayan adquirido al gestionar el derecho al voto de estos ciudadanos en las elecciones al Parlamento Europeo.

¿Cree que los ciudadanos deberían poder respaldar una iniciativa ciudadana en línea? En caso afirmativo, ¿qué características de seguridad y autenticación deberían preverse?

Definitivamente el éxito de esta iniciativa es que se pueda respaldar también la iniciativa ciudadana en línea, cuidando la seguridad y la autenticación de las mismas. En este sentido, en España se establece por Ley Orgánica de 26/05/2006 una modificación a la LO 3/1984 de 26 de marzo reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular en la que se establece la posibilidad de que la recogida de firmas sea de manera electrónica conforme a lo que establezca la legislación correspondiente.

En este sentido, entendemos que cuidando la seguridad y la autenticación, se pueda realizar el respaldo de la iniciativa ciudadana en línea. Será mediante la armonización del procedimiento común subsidiario, aunque los Estados Miembros en los que ya existe este procedimiento, se establecerá éste como prioritario.

Este medio de participación no puede ser el único, debe establecerse un mecanismo manual donde puedan recogerse las firmas, por ejemplo, por medio de la circulación de listas que deben cumplimentarse y firmarse, en pliegos protocolizados, a través de fedatarios, este es el procedimiento previsto en España, pero se puede establecer un sistema común para la recogida de firmas no en línea que garantice la seguridad y permita hacer efectivo el derecho de la iniciativa ciudadana europea

6. Plazo para la recogida de firmas

Preguntas: ¿Debería fijarse un plazo para la recogida de firmas? En caso afirmativo, ¿considera que un año puede ser un plazo adecuado?

Antes de contestar, precisar que en el LIBRO VERDE sobre una Iniciativa Ciudadana Europea, en la página 10, y referido a este punto 6.- Plazo para la recogida de firmas hay un error se dice: ..."por ejemplo; seis meses en España o dieciocho meses en Suiza". En España el plazo para la recogida de firmas está marcado en nueve meses, a contar desde la notificación de la Junta Electoral Central a la Comisión Promotora, ampliable a tres más, cuando concurra causa mayor. Por tanto, en nuestra opinión el plazo debe ser 12 meses, ampliable por causa mayor a otros tres meses. En nuestra experiencia en la recogida de firmas, se justifica en el caso de la iniciativa Ciudadana Europea, por su complejidad añadida, alargar en tres meses el plazo de recogida y entendemos como una buena práctica dejar un margen de tres meses, si se determina que concurra causa mayor.

7. Registro de las iniciativas propuestas

Preguntas: ¿Considera necesario un sistema obligatorio de registro de las iniciativas propuestas? En caso afirmativo, ¿está de acuerdo en que esto podría hacerse a través de un sitio web específico facilitado por la Comisión Europea?

En nuestra opinión si es necesario un sistema obligatorio de registro de iniciativas propuestas, es igualmente necesario en nuestra opinión, que la Comisión verifique previamente la admisión de la ICE, y se ponga en conocimiento de la Entidad Promotora o particular que la propuesta para que no se produzca el caso de recogida de firmas de iniciativas que nunca van a poder prosperar porque no salgan de la competencia de una Iniciativa Ciudadana Europea.

Por otro lado, es en nuestra opinión fundamental, tener un sitio web facilitado por la Comisión a tal fin que ofrezca por un lado:

- a) Información directa y ágil entre la Comisión y el particular o la Comisión Promotora a efecto de conocer número de registro, verificación de la admisibilidad de la propuesta de ICE, e inicio del cómputo de tiempo para la recogida de firmas
- b) Transparencia e información sobre las iniciativas que ya estén en marcha con respecto a terceros
- c) Información de la Comisión Promotora hacia la opinión pública sobre título, asunto, objetivos, antecedentes, organizadores, cómo se puede apoyar la iniciativa, captación de fondos, coordinación de la comisión Promotora de todos los Estados Miembros

8. Requisitos aplicables a los organizadores: transparencia y financiación

Preguntas:

¿Qué requisitos específicos deberían imponerse a los organizadores de una iniciativa con el fin de garantizar la transparencia y la responsabilidad democrática? ¿Está de acuerdo en que se debería exigir a los organizadores que facilitasen información sobre el apoyo y la financiación que han recibido para una iniciativa?

Es muy necesario que se informe y comunique por transferencia, los organizadores de una iniciativa ciudadana, incluso también se realice el rendimiento de cuentas y la procedencia de los financiadores. Con la facilidad que suponen hoy en día las nuevas tecnologías y la previsión de un sitio web para la iniciativa, esta información sería de acceso público.

En el tema de la financiación y como se realiza en España en caso que la iniciativa legislativa popular, una vez que la iniciativa pase a la tramitación parlamentaria, en nuestra opinión, es necesario estudiar la opción de que exista una compensación por los gastos realizados en la promoción y difusión de la promoción y la recogida de firmas. De tal forma que una vez justificados los gastos que no podrán exceder la cantidad determinada, en España son los 300.000 euros, la comisión promotora recibirá esta cantidad y la Comisión tendrá la obligación de incluir en los presupuestos anuales del ejercicio siguiente este gasto.

Esto va a permitir ampliar el derecho de iniciativa ciudadana europea, dado que no es lo mismo a un particular ni a una comisión promotora pedir financiación a fondo perdido, que pedir que realicen un préstamo o un anticipo para realizar la promoción de una iniciativa ciudadana, sobre todo en la fase más embrionaria del proyecto. Es evidente que la Administración debe compensar ese esfuerzo, y que en todo caso, la compensación está limitada en la cantidad y tampoco sería por el 100% de los gastos de promoción, y se aplica únicamente a las iniciativas ciudadanas que ya han prosperado.

9. Examen de las iniciativas ciudadanas por la Comisión

Preguntas: ¿Debería preverse un plazo para que la Comisión examine las iniciativas ciudadanas?

Rotundamente afirmativo, parece razonable que si los ciudadanos están obligados a presentar las firmas en un plazo determinado, la Comisión se obligue a examinar las iniciativas ciudadanas en un plazo razonable y determinado.

La Comisión debe obligarse a examinar las iniciativas en un plazo razonable, de tal modo que tenga un tiempo suficiente para examinarlas, incluso cuando las propuestas sean de gran complejidad. Pero al mismo tiempo, debe garantizar a la comisión promotora conocer en un tiempo razonable las acciones que la Comisión tiene previsto emprender. Entendemos que ese tiempo son seis meses como máximo.

Sería necesario también que la Comisión marque un plazo razonable a los Estado Miembros para la verificación y recuento de las firmas en ese procedimiento común y las medidas en caso de incumplimiento de los plazos.

Entendemos, como muy importante en la defensa de este derecho ciudadano, que frente a las acciones llevadas por la Comisión en cuanto a la verificación y admisibilidad de las iniciativas, así como la resolución final, a los incumplimientos de plazos, se puede interponer en plazo y forma a determinar recurso de amparo ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

10. Iniciativas sobre la misma cuestión

Preguntas:

¿Es conveniente introducir normas para evitar la presentación sucesiva de iniciativas ciudadanas sobre la misma cuestión?

Si existe un sistema adecuado de información y publicidad, entendemos que no se darán excesivas duplicidades, dado que la puesta en marcha de una iniciativa no es un procedimiento ni sencillo, ni barato, entendemos difícil que se dé este hecho como un problema grave de aplicación de este derecho.

En caso afirmativo, ¿considera que la introducción de determinados elementos disuasorios o plazos puede ser la mejor manera de lograrlo?

En todo caso, el elemento disuasorio para la presentación sucesiva de iniciativas ciudadanas sobre la misma cuestión es no conceder la compensación económicas a las iniciativas que sean relativas a una cuestión sobre las que ya se presentó iniciativa en el año anterior.